Gobernación del **Chocó**

0256

DECRETO No. _____ DE 2025. 30 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, CONFORME A LA GRAVE EMERGENCIA OCASIONADA POR EVENTOS HIDROMETEOROLÓGICOS EXTREMOS".

La Gobernadora del Chocó en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que, son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurara la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que, los Gobernadores, al igual que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la salubridad y la tranquilidad en el ámbito de su jurisdicción.

0256 30 OCT 2025

Que, conforme al artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, "los *Gobernadores son agentes del presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial".*

Que, conforme al parágrafo 2 del artículo 13 de la ley 1523 de 2012, "*Los Gobernadores y la Administración Departamental son la instancia de coordinación en materia de gestión del riesgo, frente a los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".*

Que, el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 establece que: Los Gobernadores, previa recomendación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su jurisdicción.

Que, de conformidad con el artículo 58 de ley 1523 de 2012, "*se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".*

Que, el artículo 59 de la mencionada ley, trae como criterios que se tendrán en consideración para la declaratoria de calamidad pública los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. Elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que, en los municipios afectados por el fenómeno natural se encuentran presentes los criterios mencionados, pero especialmente se debe declarar calamidad pública fundamentada en el numeral 7, lo cual permitirá atender de manera prioritaria puntos críticos, que eviten la materialización de riesgo de desastres.

Que, para la presente situación de emergencia, se debe aplicar el principio de precaución definido en el numeral 8 del artículo 3 de la ley 1523 de 2012.

"8. Principio de precaución:

Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo."

Que, en toda situación de riesgo de desastres, emergencias o de calamidad pública, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que, la ley 1523 de 2012 en su Artículo 4°. Numeral 8. Define el Desastre como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que, la misma ley en su Artículo 66 - define - Medidas especiales de contratación: Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de

la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que, el día 16 de octubre del 2025, se realizó de manera virtual, una sesión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) del Chocó, de la que dio como resultado la expedición del **ACTA 009 del 16 de octubre de 2025**,) la cual tuvo por objeto: "*Presentar, contextualizar y reportar la situación actual de la emergencia invernal en el departamento del Chocó*"; con el Consejo Extraordinario Ampliado se busca coordinar acciones inmediatas y estratégicas entre el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de atender de manera articulada la situación de emergencia generada por eventos hidrometeoro lógicos extremos, con énfasis en dos casos críticos: El Proyecto de Protección en el barrio Bahía Solano (Quibdó) y la crítica inestabilidad geotécnica en la vía San José del Palmar. Asimismo, se buscó definir acciones articuladas de seguimiento, respuesta y recuperación dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, mediante la evaluación de daños, priorización de intervenciones, definición de mecanismos de apoyo técnico y logístico, y aprobación de la declaratoria de calamidad pública y del Plan de Acción Específico (PAE) para su gestión integral.

Contexto general: Emergencia invernal en el Departamento del Chocó 2025

En el desarrollo de la reunión el Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo, Luis Alberto Longas Moreno, presentó un consolidado de la situación del departamento, desde el mes de enero al 1° de octubre de 2025, señalando que en este periodo se han registrado 191 eventos asociados a la temporada invernal, siendo los más recurrentes: inundaciones, deslizamientos, remociones en masa, incendios estructurales y vendavales.

Impacto Humanitario y Material

Familias afectadas: 99.586 (aproximadamente 395.257 personas afectadas)
- **Pérdidas de vidas humanas:** 9 fallecidos
- **Personas heridas:** 11
- **Viviendas averiadas:** 8.791
- **Viviendas destruidas:** 115

Se destacó que la temporada de ciclones tropicales se extiende hasta el 3 de noviembre del 2025, por lo que se prevé un aumento en las lluvias, lo que agravará las condiciones actuales.

En el marco del desarrollo de Sesión Extraordinaria la Secretaría de Infraestructura Departamental, presentó el proyecto ante el Consejo para la implementación e inclusión en el Plan de Acción Específico del departamento, el siguiente Proyecto.

Características Técnicas del Proyecto:

- **Nombre: Proyecto Barrio Bahía Solano**
- **Objeto:** Construcción de una obra de protección y contención para mitigar riesgos por erosión lateral e inundación en el barrio Bahía Solano.
- **Tipo de Obra:** Muro de contención.
- **Longitud:** 270 metros lineales.
- **Ubicación:** Zona urbana de Quibdó, en un sector frente al malecón.
- **Etapas:** El proyecto se presenta como una primera fase de mitigación urgente. Se aclaró que en esta etapa no será una obra arquitectónica, sino una intervención de estabilización que permita el desarrollo completo del proyecto en una segunda fase, la cual también contempla impulsar el desarrollo económico de la comunidad.

Situación Crítica en el Municipio de San José del Palmar – Punto K11+167

El alcalde Municipal, León Fabio Marín Moncada:

Describió la situación como crítica y recurrente en el punto conocido como "La Virgen" (K11+167 de la vía La Italia - San José del Palmar). Informó sobre un talud de más de 100 metros de altura con inestabilidad permanente, que genera constantes derrumbes y cierres totales de la vía, único acceso terrestre para el municipio y varias comunidades de la subregión del Alto Tamana. Manifestó que la capacidad municipal está sobrepasada y que los recursos son insuficientes para afrontar un problema de tal magnitud, a pesar de los esfuerzos realizados con maquinaria propia.

Frente a este panorama, se recomendó a la Señora Gobernadora declarar el estado de Calamidad Pública Departamental.

Que, luego de analizados los correspondientes reportes por parte de los integrantes de la sesión extraordinaria del Consejo Extraordinario Ampliado de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD) del Chocó; se llegaron a los siguientes compromisos:

- **Plan de Acción para San José del Palmar:** Se establece un plan de acción inmediato y coordinado:
 INVÍAS: Se compromete a desplazar una comisión de especialistas en gestión del riesgo para evaluar el talud en el punto K11+167 y a realizar seguimiento a la consultoría de estudios y diseños definitivos de la vía.

CODECHOCÓ: Se compromete a actualizar la evaluación de condiciones de riesgo geológico y ambiental en el punto crítico durante el mes en curso.

- **Articulación Interinstitucional:** Todas las entidades se comprometen a mantener una comunicación permanente y a actuar de manera articulada dentro del marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo (Ley 1523 de 2012), respetando las competencias y capacidades financieras de cada uno.

Que, para la fecha del 27 de octubre de 2025; se reportaron nuevas emergencias climáticas, las cuales generaron graves afectaciones en más de 25 municipios del departamento del Chocó.

Como respuesta; mediante la expedición del **ACTA 010 del 28 de octubre de 2025** se dio inicio a un nuevo CONSEJO DEPARTAMENTAL EXTRAORDINARIO DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES AMPLIADO, el cual fue integrado por los entes territoriales que reportaron afectaciones y emergencias; las diferentes instituciones y secretarias de la Gobernación Del Choco, que integran el Sistema Del Consejo Departamental Para La Gestión De Riesgo De Desastres En El Departamento Del Chocó.

El nuevo consejo extraordinario, tuvo como objetivo Evaluar y articular la respuesta interinstitucional ante la nueva emergencia invernal que afecta de manera simultánea y grave a las cinco subregiones del departamento del Chocó, con base en los reportes preliminares de afectación presentados por los mandatarios municipales.

- **Cobertura:** 20 municipios reportan afectaciones preliminares.
- **Población Afectada Preliminar:** Aproximadamente 41,120 familias.
- **Acciones Inmediatas:** Se ha activado el protocolo con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), informando al señor director y su equipo.
- **Articulación:** Enfatizó la necesidad de una articulación efectiva de los tres niveles de respuesta (municipal, departamental y nacional) para garantizar la presencia del Estado en los territorios damnificados.

INFORME SITUACIONAL Y REPORTES PRELIMINARES POR MUNICIPIO

El Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo, Luis Alberto Longas Moreno, presentó un consolidado general y dio paso a los alcaldes y coordinadores municipales para sus reportes.

Consolidado General Año 2025 (Corte 1 de enero de 2025 al 28 de octubre de 2025)

MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ AFECTADOS POR EMERGENCIA ENERO - OCTUBRE 2025

Gobernación del Chocó

0256 30 OCT 2025

-	Reportes	Nº Familias Afectadas	Nº Personas Afectadas	Fallecidos	Heridos	Nº Viviendas Destruidas	Nº Viviendas Averiadas
Total	217	141.2437	485.505	9	11	396	9.800

Reportes Específicos Preliminar de los Municipios Afectados (Evento Inundación de octubre 2025)

MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ AFECTADOS POR OLA INVERNAL OCTUBRE 2025							
Municipios	**Eventos**	**Nº Familias Damnificadas**	**Nº Personas Damnificadas**	**Fallecidos**	**Heridos**	**Nº Viviendas Destruidas**	**Nº Viviendas Averiadas**
MEDIO ATRATO	INUNDACION	2.513	4.183	-	-	25	145
BAGADÓ	INUNDACION	1.500	6.000	-	-	110	623
ATRATO	INUNDACION	2.480	6.471	-	-	13	-
SIPI	INUNDACION	49	174	-	-	-	-
NUEVO BELEN DE BAJIRA	INUNDACION	3.500	10.500	-	-	-	-
LLORO	INUNDACION	1.080	4.500	-	-	-	120
RIOSUCIO	INUNDACION	5.700	9.425	-	-	-	-
ALTO BAUDO	INUNDACION	4.500	-	-	-	-	-
RIO QUITO	INUNDACION	160	420	-	-	-	-
BAJO BAUDO	INUNDACION	656	2.467	-	-	-	-
NUQUI	INUNDACIO	-	-	-	-	-	-

	N						
ISTMINA	INUNDACION	3.515	5.068	-	-	62	28
MEDIO BAUDO	INUNDACION	2.998	11.795	-	-	1	-
JURADO	INUNDACION	-	-	-	-	-	-
QUIBDÓ	INUNDACION	3.750	-	-	-	-	-
CARMEN DEL DARIEN	INUNDACION	840	-	-	-	-	-
NOVITA	INUNDACION	420	-	-	-	-	-
MEDIO SAN JUAN	INUNDACION	1.422	2.424	-	-	4	-
TADO	INUNDACION	1.789	2.647	-	-	46	78
LITORAL DEL SAN JUAN	INUNDACION	4.248	15.048			10	4
Total: 20		**41.120**	**81.122**	**-**	**-**	**271**	**998**

Los diferentes reportes enviados a la coordinación departamental de gestión del riesgo por parte de los municipios indican que se causaron afectaciones por creciente súbita, por la extrema agresividad de los ríos causando inundaciones y afectaciones a los habitantes de las riberas de los ríos afectados, las cuales debieron subirse a los techos de las viviendas para resguardarse hasta altas horas de la noche e incluso el amanecer.

Se indicó que las personas afectadas tuvieron pérdidas masivas de cultivos de pancoger, productos agrícolas (plátano, yuca, caña, maíz, entre otros.) y grandes pérdidas de animales de corral.

- **CONCLUSIONES, ACCIONES Y COMPROMISOS**

Tras escuchar las intervenciones, la Señora Gobernadora y el Consejo definieron las siguientes acciones:
Declaratoria: Actualizar y consolidar el EDAN departamental y el Decreto de Calamidad Pública con la nueva información de los municipios para agilizar los procesos contractuales de respuesta.

Articulación Nacional: Gestionar con el Fondo de Adaptación y la UNGRD la ejecución de obras de descolmatación y dragado en fuentes hídricas como medida de mitigación a mediano plazo.

Ayuda Humanitaria: Gestionar la autorización de la UNGRD para utilizar el stock disponible de ayudas en el departamento de manera inmediata, mientras se legalizan las entregas anteriores.

Visitas de Verificación: Anunció despliegue inmediato en el territorio, comenzando por municipios cercanos como Lloró y Atrato, y programando visitas urgentes a Riosucio, Nuevo Belén de Bajirá y Bajo Atrato.

Enfoque Integral: Reiteró que, además de la asistencia alimentaria, se debe trabajar en soluciones duraderas y en la reactivación económica de las familias, especialmente en el sector agropecuario.

Objetividad en los Reportes: Instó a los alcaldes a ser extremadamente objetivos y neutrales en la identificación de las familias afectadas, basándose únicamente en la verificación técnica para evitar inequidades en la ayuda.

- **Compromisos Aprobados por el Consejo:**

Por unanimidad, el Consejo Departamental aprobó las siguientes tres acciones críticas:

1. Actualizar y consolidar el Plan de Acción Específico (PAE) departamental.
2. Consolidar la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) departamental con los que las entidades integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el liderazgo de la Gobernación del Chocó, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la ley 1523 de 2012, deberán aplicar la estrategia de respuesta a emergencias y formular un Plan de Acción Específico para la Recuperación. Las actividades definidas en dicho Plan serán determinadas por el Coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con los organismos de socorro y entidades que hacen parte del SNGRD y estas serán ejecutadas por las instituciones y dependencias públicas y privadas que hagan parte del CDGRD y por aquellas que sin importar su nivel de gobierno, tengan dentro de sus competencias misionales, constitucionales y/o legales el desarrollo de estas actividades, a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento, las cuales deben ser de obligatorio cumplimiento por todas las entidades que deban contribuir en su ejecución y estén relacionadas en este PAE- con las acciones de respuesta, recuperación temprana para el buen vivir.

Que, se hace necesario para las fases de respuesta y recuperación de las áreas e infraestructuras afectadas por los eventos presentados, dar

aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

Que, por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012 en cuanto a *medidas especiales de contratación* dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y extremo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993".

Que, en mérito de lo anterior, conforme al artículo 57 de la ley 1523 de 2012, el Gobernador del Chocó,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública por el término de **seis (06) meses,** como mecanismo que permita superar la situación de emergencia de los actuales municipios con afectación en el departamento del Chocó, para atender los eventos hidrometeoro lógicos; la inminencia de la materialización del riesgo de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Chocó, coordinará y elaborará el Plan de Acción Especifico de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley 1523 de 2012; en coordinación con las secretarias del Interior y de Gobierno, secretaria de Infraestructura Vivienda y Movilidad, Secretaría de Planeación y Desarrollo Étnico territorial, Secretaría de Salud Departamental, Secretaría de Desarrollo Económico y Recursos Naturales.

PARÁGRAFO: El plan de acción especifico será ejecutado por todos los miembros del CDGRD, junto con las demás entidades de los niveles municipal, departamental, nacional y entidades del sector privado, que se involucren y a quienes se les ha fijado las respectivas tareas y/o responsabilidades en dicho documento.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad contractual se adelantará conforme lo contempla el artículo 66 de ley 1523 de 2012 y las demás acciones para contribuir en las fases de Respuesta, Recuperación Temprana y Recuperación para el Buen Vivir se llevarán a cabo bajo el régimen

normativo especial para situaciones de desastres y/o calamidad pública, contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. Conforme al parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012, los contratos celebrados en las fases de respuesta y recuperación se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad contractual, tal como celebrar contratos y/o convenios, se ajustarán a lo dispuesto para la implementación de la fase de respuesta y lo aprobado en el plan de acción específico para la recuperación, en el marco de este decreto o en los actos que lo modifiquen.

ARTÍCULO CUARTO: Hace parte del presente decreto el **ACTA 009 del 16 de octubre de 2025** y el **ACTA 010 del 28 de octubre de 2025** del Consejo Departamental Extraordinario De Gestión Del Riesgo De Desastre Ampliado.

ARTÍCULO QUINTO: Realícense los movimientos presupuestales a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado y actívense todos los servicios básicos de respuesta y líneas de intervención que sean necesarios para la atención de la presente declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los días del mes de octubre de 2025. 30 OCT 2025

JENNY LUCÍA RIVAS HERRERA
Gobernadora del Chocó (E)

Elaboró: Jhonny Alfredo Parra Arango, Abogado CDGRD Chocó	**Revisó:** Esther Arango Blanquiceth, Asesora del Despacho de la Gobernadora	**Aprobó:** JENNY LUCÍA RIVAS HERRERA, Gobernadora del Chocó (E)
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y dispersiones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma		(11) Folios